

CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 22 de octubre de 2020.-

Al despacho de la señora juez el presente asunto, informando que el pasado 29 de septiembre de los corrientes, feneció el traslado a la demandada y notificada personalmente. En esa misma fecha, siendo la hora de las 4:58 p.m., fue aportada contestación a través de apoderada, en su momento se acusó recibido del día siguiente (30-09-2020), sin embargo, mediante Circular fue aclarado que el horario de atención virtual de esta sede judicial es hasta las 5:00 P.M.

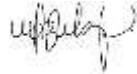
El 30 de septiembre de 2020, la apoderada de la demandada allegó documental solicitando se tenga por contestada en tiempo la demanda, y arrió soportes al respecto de los horarios de algunos despachos judiciales.

El 6 de agosto Unidad para la atención y reparación Integral a las Víctimas allegó respuesta.

CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 10 de noviembre de 2020.-

El día de hoy, la apoderada demandante aportó constancia de entrega del citatorio enviado a la demandada, con resultado positivo.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 00003 de 2020
Demandante: José Telmo Frasca Rodríguez
Demandado: María Teresa Escobar Perdigón
Fecha: Noviembre 12 de 2020.-

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, revisada la documental y tomando en cuenta la circular CSJBTO20-6234 del 7 de octubre de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, habiéndose aclarado que el horario de atención virtual de este estrado judicial es de lunes a viernes hasta las 5:00 p.m., el Juzgado RESUELVE:

1. TENER POR NOTIFICADA en legal forma y de manera personal, a la demandada **MARÍA TERESA ESCOBAR PERDIGÓN**, quien **dentro del término de traslado ALLEGÓ CONTESTACIÓN AL RESPECTO**, a través de apoderada judicial.

2.- RECONOCER a la abogada LUZ MARY APONTE CASTELBLANCO, como apoderada judicial de la demandada María Teresa Escobar Perdigón, en los términos y para los fines del poder adjunto.

3.- La contestación aportada en tiempo por la pasiva, se tiene en cuenta, y su trámite y traslado se impartirá una vez integrada la litis en su totalidad.

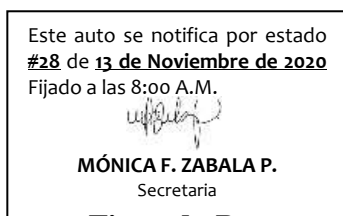
4.- Por sustracción de materia este estrado judicial se releva de pronunciarse sobre el memorial aportado el 30 de septiembre de 2020 por la procuradora judicial de la pasiva, pues de cara a la aclaración efectuada por el Consejo Superior de la Judicatura en circular CSJBTO20-6234 del 7 de octubre de 2020, quedo dilucidada la jornada laboral presencial y virtual de este estrado judicial, siendo así que se adujo en numeral primero que esta demanda fue contestada en tiempo.

5.- INCORPORAR a la encuadernación el oficio arrimado por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, el cual se tiene en cuenta y se pone en conocimiento de las partes e intervinientes para los fines de rigor.

6.- Se legaja a esta encuadernación la documental aportada el 10 de noviembre de 2020, por la apoderada demandante, sin embargo, no se resolverá al respecto ya que la pasiva determinada recibió su enteramiento personal desde el pasado 1° de septiembre de 2020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3afd6f62995a5d7892f0aa4ac5ef51f422d3175ef7a9fb8a9acf0d8a55ac8285

Calle 7 No. 2 B – 34 Oficina 401 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Documento generado en 12/11/2020 04:23:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>